



"2013, AÑO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LXII/A.L./COM.PERM./089/2013

**PODER LEGISLATIVO**

*Exp. Núm. 1*

**CIUDADANO DIPUTADO  
JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE HONOR, JUSTICIA Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO.  
P R E S E N T E .**

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitir a usted, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto con el que se adiciona un párrafo al artículo 39; y se reforma el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; se reforma el artículo 12 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Rafael Armando Arellanes Caballero, integrante del Partido del Trabajo.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 5 de diciembre de 2013  
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

*Rafael*  
**RAFAEL MENDOZA KAPLAN**

*RECIBI  
12/12/13  
15:29  
DIP. REMEDIOS  
ZONIA  
LOPEZ  
CRUZ*

*Recibo  
Selin Zavabeta  
12/12/13  
Dip. Moreno Sada*

*Anacely Ramirez  
12/12/13  
Dip. Jaime Bolaños Cacho*

*RECIBI  
KARINA GARCIA G  
12/12/13  
DIP. LILIA MENDOZA CRUZ  
Recibi  
Ancha Ramirez  
12/12/13  
Dip. Jefe Méndez*

C.c.p.- Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.  
Dip. Remedios Zonia López Cruz.  
Dip. Juan José Moreno Sada.  
Dip. Jaime Bolaños Cacho Guzmán.- Integrantes de la Comisión Permanente de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario, para su conocimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de noviembre de 2013.  
Memorándum no. LXII/RAAC/002/2013.



Diputado Jesús López Rodríguez  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Oaxaca.  
Presente.

Ingeniero Rafael Armando Arellanes Caballero, Diputado del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 Fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 24 Fracción IV y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito a usted tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de este Honorable Congreso: **INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y A SU RESPECTIVO REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, RESPECTO DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA**, misma que se anexa al presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

DIPUTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ING. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO

*Recibi  
Aracelia Ramirez  
12/12/13  
Dip. Jefe Mendez*





**San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a Noviembre 27 de 2013.**

**Diputado Jesús López Rodríguez  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Oaxaca.  
Presente.**

El que suscribe, Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero, Diputado por el Partido del Trabajo integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Artículo 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y el Artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito presentar las siguientes reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, respecto de la Junta de Coordinación Política

**INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE OAXACA Y A SU RESPECTIVO REGLAMENTO INTERIOR DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, RESPECTO DE LA JUNTA DE  
COORDINACION POLITICA**

**INTRODUCCION**

A partir del año 2010 se inició la alternancia política y transición democrática en el estado de Oaxaca, -luego de décadas de hegemonía de gobierno de un solo partido en la entidad-, y con ello se realizaron cambios fundamentales en la estructura y funcionamiento del poder legislativo local dando cauce al reconocimiento de la pluralidad política e ideológica, como consecuencia de un reclamo de la sociedad oaxaqueña y un efecto relativamente retardado del período de transición democrática que se vivió a nivel nacional en los últimos tres años del siglo pasado, particularmente en la Cámara de Diputados, cuando dejó de tener un solo partido la mayoría absoluta.

Con esta propuesta del Partido del Trabajo, uno de los partidos y actores políticos que promovemos la transición democrática y la no regresión política en Oaxaca, pretendemos dar un paso más en la democracia política, el reconocimiento de la diversidad y pluralidad ideológica en el seno del poder legislativo como reflejo de la sociedad y en la transparencia de los procesos deliberativos y de decisión que generan leyes y reglamentos para el pueblo de Oaxaca; en otras palabras, implementar nuestro principio de "Todo el Poder al Pueblo".



## ANTECEDENTES

**Primero.** La mayoría parlamentaria en la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó el 15 de julio del año 2010 la restitución de la Gran Comisión con el nombre de Junta de Coordinación Política mediante un procedimiento viciado en donde el partido mayoritario integraría la totalidad de la Junta de Coordinación Política a partir de la Sexagésima Primera Legislatura. Este Decreto fue invalidado con el recurso de Acción de Inconstitucionalidad presentado por la minoría parlamentaria de ese entonces ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante resolución 19/2010 de fecha 25 de octubre del 2010. Dentro de los argumentos más relevantes se sostuvo la Tesis Jurisprudencial 73/2001 publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, mayo de 2001, página 625, respecto de la Cláusula de Gobernabilidad, donde se afirma que aquel funesto Decreto 54 de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, "...viola el sistema democrático denominado sistema de gobernabilidad multilateral en los Congresos Legislativos que, por regla general, **busca el consenso del partido mayoritario con los minoritarios**, ... dado que **la regla general del sistema actual es la gobernabilidad multilateral, que privilegia el consenso entre las diversas fuerzas políticas, tanto mayoritarias como minoritarias**, como una fórmula que pretende consolidar el sistema democrático mexicano. Éstos son los valores que, según se deduce, resguardan las mencionadas reformas constitucionales, conforme a su interpretación teleológica." (Negritas y cursivas nuestras)

Con diferentes proporciones, en modo alguno semejantes, pero con rasgos similares, la integración actual de la Junta de Coordinación Política –desde luego acorde a la legislación actual- no considera la presencia objetiva de las fuerzas políticas minoritarias y por tanto se incurre en la violación a la Tesis Jurisprudencial señalada que es posible corregir desde luego con base en la propia Tesis referida pero sobretodo con voluntad política que es la base fundamental.

**Segundo.** El 13 de noviembre del presente año, se instaló la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, y a diferencia de la legislatura anterior en que sólo participaron con representación legislativa 6 partidos políticos y 5 de los cuales (PRI, PAN, PRD, PMC Y PT) conformaron su respectiva Fracción Parlamentaria en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, representando entre todos el 93.1% de los votos válidos en la elección 2010, sólo un partido (PUP) no alcanzaba fracción parlamentaria y representó el 3.5% de los votos válidos. En la Junta de Coordinación Política se sumó la representación de 41 diputados, esto es el 98% del total del parlamento. Con excepción de un diputado, todos estaban representados en la Junta de Coordinación Política.



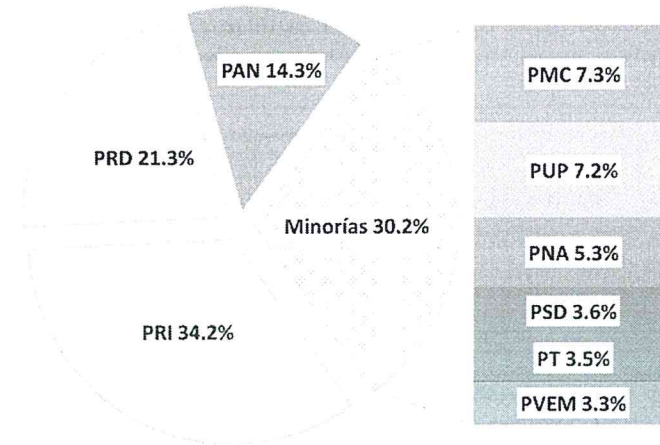


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

001/13

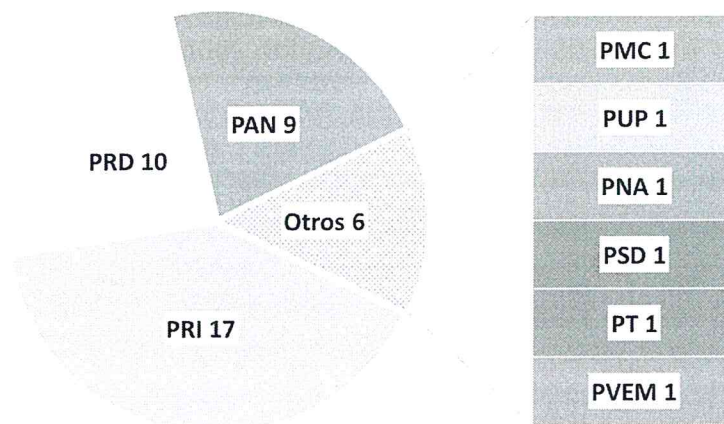
En esta ocasión, participamos 9 partidos políticos con representación legislativa con la siguiente votación, conforme el Instituto Estatal de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.

Votación 2013 por Partido para el Congreso del Estado de Oaxaca (2013-2016)



De conformidad al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y los resultados del proceso electoral 2012-2013, la integración de la XLII Legislatura es la siguiente.

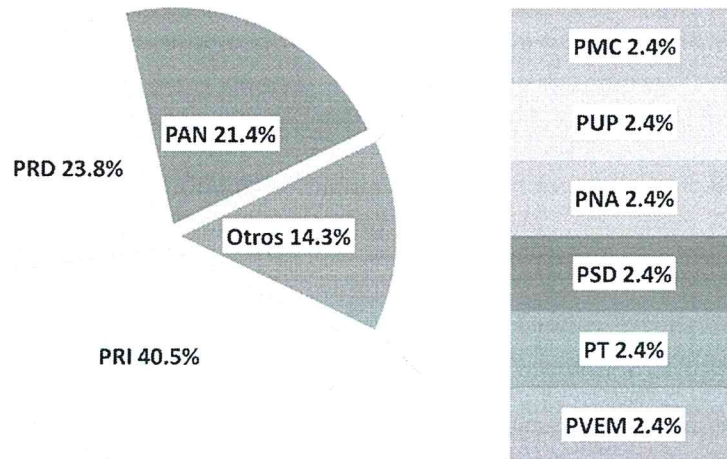
Número de Diputados por Partido en Congreso del Estado de Oaxaca (2013-2016)





Derivado de lo anterior, el porcentaje que como diputados se presenta en la Legislatura es el siguiente.

Porcentaje según número de Diputados de Partidos en Congreso del Estado de Oaxaca (2013 -2016)



El PRI, de representar el 34.2% de la votación se eleva al 40.5%, el PRD de representar el 21.3% se eleva al 23.8% y el PAN del 14.3% se eleva al 21.4%, por lo que en su sumatoria, de representar el 70% de la votación ciudadana, se elevan casi al 86% en número de diputados; en consecuencia, los partidos minoritarios, de representar un poco más del 30% de la votación ciudadana se nos reduce al 14% en cuanto al número de diputados. Se reduce más de la mitad del poder de decisión que mandató la ciudadanía.

Acorde a estos números de diputados y de conformidad con el Artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que establece un número mínimo de 2 diputados por partido para conformarse en Fracción parlamentaria, sólo se conforman 3 fracciones parlamentarias con 3 partidos y no es posible en el caso de los otros 6 partidos. La posibilidad de conformar otras Fracciones Parlamentarias implicaría la afiliación de un diputado de un partido a otro partido distinto para sumar 2 diputados, lo cual desfigura la identidad de cada partido y su representación legislativa.

Conforme la integración de la legislatura actual, solo se conforman 3 Fracciones parlamentarias que integran la Junta de Coordinación Política; estas 3 fracciones suman el 70% de los votos válidos en la elección del 2013 (23% menos que las fracciones de la legislatura anterior); cuentan entre los tres con 36 diputados (17 PRI, 10 PRD y 9 PAN).





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

001/13

En cambio, los otros 6 partidos (PMC, PUP, PNA, PSD, PT y PVEM), sumamos el 30% de los votos válidos en la elección del 2013 y contamos con 6 diputados, uno por cada partido.

Esta realidad, conforme al ordenamiento legal del Congreso del Estado de Oaxaca implica que la Junta de Coordinación se integre solo por 3 Fracciones parlamentarias (PRI, PRD y PAN). Y si bien es el Pleno del Congreso la instancia de toma las decisiones, es la Junta de Coordinación Política, a través de sus Coordinadores de cada Fracción Parlamentaria, donde se configuran o prefiguran las decisiones fundamentales de conformidad con los artículos 39, 40 y 47 de la Ley Orgánica de la Legislatura.

No desconocemos que conforme a la votación ciudadana, los 3 partidos mayoritarios representan más de las 2 terceras partes. No soslayamos que conforme al ordenamiento electoral para la integración del congreso, igualmente reúnen más de las 2 terceras partes del Congreso en número de diputados y por tanto las reformas, incluso las constitucionales, pueden realizarse prescindiendo de los otros 6 partidos, en caso de lograr acuerdos entre aquellos 3 partidos.

No planteamos los 6 partidos integrar una fracción parlamentaria por contar sólo con un Diputado, y para que ello ocurra, se obligue a declinar en favor de alguno (s) de los otro (s) partidos y al mismo tiempo afiliarse a uno de los partidos para participar en la Junta de Coordinación Política; en cambio, si consideramos que la proporción de la votación ciudadana -expresada en las urnas y *no a favor de los partidos mayoritarios*- se refleje en la dirección, funcionamiento y operación del Congreso del Estado, incluyendo desde luego los aspectos de personal, de materiales y económicos, su asignación equilibrada y de manera transparente, sobreentendido que las decisiones de mayoría de los diputados son las que prevalecen, previos análisis, deliberaciones y fundamentaciones que las motiven.

**Tercero.** En virtud de este desequilibrio entre la votación ciudadana y su representación legislativa partidaria, me permito proponer las siguientes reformas a la integración de la Junta de Coordinación Política que no altera su función constitucional y se ajusta al concepto de gobernabilidad multilateral entre fuerzas políticas mayoritarias y fuerzas políticas minoritarias en los Congresos legislativos.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

**Primero.** La actual composición legislativa con 9 partidos políticos en el Congreso del Estado de Oaxaca refleja la diversidad y pluralidad ideológica y política que la sociedad oaxaqueña resolvió con sus votos –independientemente de métodos para lograr votos por cada partido-, y si bien, no puede modificarse en lo sustancial la naturaleza del Poder Legislativo en función de cada elección, es necesario que se ajuste su funcionamiento, estructura y procedimientos conforme la sociedad lo demanda e indica implícita y



explícitamente, para cumplir más adecuadamente su función representativa del pueblo como uno de los poderes del sistema republicano en nuestra entidad y en el país, acorde a la gobernabilidad multilateral entre fuerzas políticas mayoritarias y minoritarias.

**Segundo.** Es necesario reconocer en la norma legislativa la tendencia de la decisión ciudadana y posibilitar que los Diputados, sin renunciar a sus respectivos partidos políticos, participen como señala el Artículo 39 en "La Junta de Coordinación Política, (que) es la expresión de la pluralidad del Congreso; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden."; asimismo, como se establece en el Artículo 45, "...garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso Legislativo facilitando la participación de los Diputados en estas tareas. Además, contribuirán orientando y estimulando la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en que participen".

Conforme al significado de la palabra "fracción" que según la Real Academia de la Lengua Española se refiere a "1. División de algo en partes. 2. Cada una de las partes separadas de un todo o consideradas como separadas.", la integración actual de la Junta de Coordinación Política está incompleta en 6 fracciones, solo existen 3 fracciones, de acuerdo al Artículo 50 de la Ley Orgánica de la Legislatura que establece que "Las fracciones parlamentarias son la forma de organización que podrán adoptar los Diputados con igual filiación de partido para realizar tareas específicas en el Congreso", puesto que el "entero" de las fracciones es un total de 9 partidos y ahí no participamos todos los partidos políticos.

Si bien el Artículo 55 del mismo ordenamiento, contempla que "Los Diputados de la misma filiación de partido podrán constituir una sola fracción parlamentaria **y será requisito esencial que lo integren cuando menos 2 Diputados.....**" (negritas del autor), deriva en que 6 partidos políticos que representan el 30% de la votación ciudadana y cuentan cada uno con un diputado, no pueden ser fracción y por tanto son excluidos de la Junta de Coordinación Política, negándose el derecho constitucional que nos asiste.

Por lo anterior expuesto, se requiere reformular la legislación de manera en que ello sea posible toda vez que un diputado que corresponde a un Partido, ya reúne, tanto por su Registro como tal que le permitió participar en el proceso electoral, como por su votación para adquirir el derecho a reconocérsele una representación legislativa, y por tanto a incidir en todos los aspectos de la vida del Congreso conforme su fuerza legislativa.

Por lo tanto, aceptar en la integración en la Junta de Coordinación Política a los Diputados que aun siendo uno solo como corresponde a un Partido Político, es la posibilidad de cumplir los enunciados de los artículos mencionados en párrafos





precedentes, adoptar el concepto de gobernabilidad multilateral y sobre todo, reconocer la voluntad del pueblo oaxaqueño expresada en las urnas.

**Tercero.** En otras entidades del país ya se contempla esta modalidad: en Baja California, los diputados únicos de partido político forman parte de la Junta de Coordinación Política; en Baja California Sur, los diputados únicos de partido político forman parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; en Colima, los diputados únicos de partido político son Vocales en la Comisión de Gobierno Interno; en Guanajuato, los diputados únicos de partido político integran la Junta de Gobierno y Coordinación Política; en Hidalgo, los diputados únicos de partido político integran la Junta de Gobierno; en Tamaulipas, los diputados de partido único participan en la Junta de Coordinación Política con derecho a voz; en Nayarit, los diputados únicos de partido político participan en la Comisión de Gobierno; en Nuevo León, los diputados de partido único constituyen Grupo legislativo e integran la Comisión de Coordinación y Régimen Interno; en Puebla, los diputados únicos de partido político participan en la Junta de Gobierno y Coordinación Política; en Querétaro, los diputados únicos de partido político integran fracciones legislativas y participan en la Junta de Concertación Política; en San Luis Potosí, los diputados únicos de partido político integran la Junta de Coordinación Política; en Tlaxcala, los diputados únicos de partido político participan como representantes de partido en la Junta de Concertación y Coordinación Política; en Yucatán, los diputados únicos de partido político, participan en la Junta de Gobierno y Concertación Política.

Ya en 13 Congresos locales está vigente la gobernabilidad multilateral de la tesis jurisprudencial que obliga a acatarse en los que aún no lo hacen, como es el caso de Oaxaca.

Además, esta amplia pluralidad y diversidad política ideológica con fuerzas mayoritarias y minoritarias similares a Oaxaca se presentan en Tlaxcala donde participan 10 partidos en el Congreso y en Baja California donde participan 9 partidos. En ambos estados ya se contempla en la legislación esta modalidad. En otros estados la diversidad política e ideológica existente es de menor amplitud. La tendencia política democratizadora avanza y no la de limitar los derechos políticos de los representantes populares.

Con base en los Antecedentes y Exposición de Motivos someto a consideración del Honorable Congreso del Estado la Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar diversos artículos de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**, para que con fundamento en el Artículo 59 Fracción LVII de las facultades otorgadas al Congreso del Estado de Oaxaca por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se expida el presente Decreto.



**LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Se adiciona un párrafo al Artículo 39 y se reforma el Artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTICULO 39. La Junta de Coordinación Política...

...  
...

*Las decisiones de la Junta de Coordinación Política serán en el siguiente orden preferente: por consenso, por mayoría simple, por voto ponderado de la votación ciudadana, y en su caso, presentando las propuestas divergentes al Pleno, debiendo levantarse el acta de acuerdos de cada sesión.*

ARTÍCULO 55.- Los Diputados de la misma filiación de partido podrán constituir una sola fracción parlamentaria y *podrá ser integrada por un Diputado.*

...

**Artículo Segundo.** Se reforman el Artículo 12 del Reglamento Interior del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Los Coordinadores de las fracciones parlamentarias no podrán ocupar el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** La integración de la Junta de Coordinación Política conforme este Decreto se instalará al término de la Sesión de su aprobación y se dará cuenta de ello en la Sesión inmediata posterior.

**Tercero.** Los acuerdos que en su caso hubiere realizado la Junta de Coordinación Política antes de entrar en vigor el presente Decreto serán revisados, y en su caso, reconsiderados con la integración de la Junta de Coordinación Política en los término del presente Decreto.

**DIPUTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**ING. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO**